

Ley Nº 5410 - Decreto Nº 1847
INSTRUMENTÁSE EN LA PROVINCIA, EL FORMULARIO ÚNICO TRIPLICADO PARA EL
CONTROL DEL EXPENDIO DE PSICOFÁRMACOS, PSICOTRÓPICOS Y OTROS
FÁRMACOS

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- Instrumentáse en el ámbito del territorio Provincial, el FORMULARIO UNICO TRIPLICADO para el control del expendio de psicofármacos, psicotrópicos y otros fármacos que el Ministerio de Salud determine por acto administrativo pertinente su expendio, en el que debe constar los datos específicos que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Salud a través de fiscalización sanitaria, debe entregar recetas oficiales numeradas a los profesionales médicos para la prescripción médica. En caso de obra social, debe ir acompañado de su respectivo recetario oficial.

ARTÍCULO 3º.- Determináse que en el formulario de referencia, se consignen los siguientes datos:

- Nombre y Apellido del Paciente.
- DNI.
- Domicilio, edad y obra social.
- Firma y sello del Profesional médico y fecha de la prescripción.
- Firma, aclaración de DNI y domicilio de quien retira.
- Los formularios son numerados en forma correlativa.
- Las enmiendas serán salvadas al dorso del mismo con la firma y sello del profesional y fecha que deberá ser coincidente con la prescripción original.
- Los formularios inutilizados deberán ser presentados con la leyenda anulada cruzando la extensión del mismo.

ARTÍCULO 4º.- Incorpórese en los formularios sello holográfico u otra marca de calidad que reemplace.

ARTÍCULO 5º.- Dispóngase que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, no se podrán expender los medicamentos detallados en el Artículo 1º, sino mediante el FORMULARIO UNICO TRIPLICADO.

ARTÍCULO 6º.- Dispóngase que los infractores del artículo precedente sean pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Clausura temporaria o definitiva del establecimiento farmacéutico.
3. Suspensión del director técnico del establecimiento en cuestión, remitiéndose los antecedentes a la Justicia. La evaluación y ejecución de las sanciones mencionadas, serán responsabilidad del Departamento de Fiscalización Sanitaria, Asesoría Legal y la Subsecretaría de Salud Pública dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 7º.- Apruébese el FORMULARIO UNICO TRIPLICADO con los datos consignados en el Artículo 3º de la presente Ley.

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo Provincial efectuará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- La presente ley será reglamentada dentro del plazo de los sesenta (60) días de su publicación.

ARTÍCULO 10º.- De Forma.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 10:16:51